38

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MÉXICO

María Elizabeth Rodríguez Rodríguez[1]
Universidad Autónoma de Nuevo León

Francisco Javier Gorjón Gómez[2]
Universidad Autónoma de Nuevo León

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación en México; 3.- Análisis de los principios de la mediación y conciliación contenido en la legislación nacional en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre conciliación Comercial; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

Resumen: El presente capítulo nos ilustra los MSC en México, y como toda figura jurídica atienden a principios rectores que se originan desde el Derecho Romano y son tan importantes que se mantienen hasta la fecha en códigos y normas jurídicas vigentes. Por lo tanto, como figura jurídica los MSC se ven influenciados y permeados por algunos de los principios generales tradicionales y caracterizados por los propios; principios exclusivos de su naturaleza. Dentro de la mediación y conciliación, los principios sirven para dar una forma al procedimiento así como a las formalidades requeridas dentro de él. Uno de los principios más importantes es la flexibilidad que debe existir en el procedimiento. La buena fe y/o voluntad de las partes también es fundamental para una amigable solución del conflicto, porque si no existe voluntad y confianza entre las partes nunca será posible una solución.

Palabra clave: MASC, mediación, conciliación.

1 Doctoranda del Programa de Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL; Máster en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; Profesora de Tiempo Completo de la FACDyC de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Miembro del CA Consolidado de Derecho Comprado; Miembro de la línea de investigación de métodos alternos de solución de conflictos del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facdyc de la UANL.
eli.rodriguez60@gmail.com

2 Presidente de la Asociación Internacional de Doctores en MASC, A.C., Director del Doctorado en MASC de la UANL, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 2, Presidente del Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C. Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.
fgorjon@hotmail.com.

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los MSC en México en los últimos tiempos ha sido dinámico, y hoy en día son considerados medios de resolución de conflictos, y en el caso de la Mediación y la Conciliación pueden ser inclusive medios para evitar su nacimiento. Los MSC son procesos que alcanzan ser utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir a métodos netamente adversariales (González de Cossío, 2004). Es el ejemplo de definición de Mecanismos Alternativos que nos da la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León (2017), establecida ya en regulaciones positivas, que explica a los mismos como procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa. Los mecanismos alternativos se implementarán en forma presencial o, en los casos en que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de tecnología de la información y la comunicación.

Dicha definición exalta una de las principales características de los MSC que es la voluntariedad, es decir, nadie puede obligar a las partes a someterse a un método alterno y que estas son las que deciden resolver su conflicto por dicha vía, así como por cuál lo harán, cómo habrá de realizarse, etc. Las partes pueden mediante los MASC, crear sus propias formas de resolver conflictos, proponer, acordar, innovar como les convenga y satisfaga, siempre y cuando no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. (LEY MASC N.L., 2017, Art. 4)

El mismo concepto dado por la legislación neoleonesa establece otro punto importante de los MSC que es la prevención del conflicto, es decir, la posibilidad de desactivar el conflicto antes de que este nazca, métodos como la mediación y la conciliación tienen esta cualidad preventiva favoreciendo la comunicación, la unión y conservando la PAZ.

Así mismo la LNMASCP, que señala que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Introduce modelos de desarrollo de solución de conflictos que solo se estudiaban en la doctrina comparada o se analizaban a través de micro comparaciones sincrónicas o diacrónicas en otros países, y en la experiencia de algunos

Estados proclives al uso de estas metodologías, lo que permitía a los juristas prever de *lege ferenda* su éxito de implantación en nuestro sistema jurídico, al igual que en nuestros usos y costumbres (Gorjón Gómez, y otros, 2015, pág. 9)

La LNMASCP circunscribe a la mediación penal, y marca principios, conceptos y procedimientos que tendrán que ser observados por las leyes vigentes en México en materia de métodos alternos de solución de conflictos. Refleja el accionar de las políticas públicas nacionales, provocadoras de sinergias intergubernamentales e interinstitucionales, ya que la implementación de la justicia alternativa da paso a esquemas de concentración social reales de prevención de conflictos, en el que la sociedad y gobierno van de la mano, pero principalmente dan paso al perdón, siendo la vía la mediación que alienta la operatividad de procesos restaurativos, pretendiendo la reparación del daño en todos sus niveles, que permite a la víctima u ofendido, así como al imputado participar en forma activa en la solución de sus conflictos traduciéndose en acuerdos reparatorios (Gorjón Gómez, y otros, 2015, p.10)

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MÉXICO

La Reforma Procesal Constitucional de 2008, marcó el inicio de un nuevo paradigma con respecto al acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporar en su párrafo cuarto: *"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en que requerirá supervisión judicial".* En este nuevo sistema en México sobresale una figura desconocida y totalmente innovadora en el ámbito penal en nuestro país como son los MASC: la mediación, la conciliación y las Juntas restaurativas, que hoy nos sirven como procedimientos para obtener una solución alternativa en este sistema, cuyas ventajas en el abordaje del conflicto para sus intervinientes ya han sido probadas soluciones prontas y resarcimientos justos, además que evitan una política punitiva al contribuir con el principio de mínima intervención del derecho penal, pues privilegian la voluntad de las partes en aquellos delitos que no necesariamente ameritan prisión, pero lo más importante es que dejan de percibirse solo como una justicia retributiva para convertirse en una justicia restaurativa, recomponiendo las relaciones fracturadas ya que se trata de uno de los rubros más importantes de la reforma, pues definirán la eficiencia del sistema de justicia penal (Aldecua Kuk, 2016, p.77)

México tiene una larga trayectoria en relación a estos procedimientos alternativos de solución de conflictos, específicamente en materia laboral y defensa del consumidor. Sin embargo, la incorporación de los MSC al Poder Judicial de los estados se dio por primera vez en Quintana Roo en 1997, cuando se publicó la Ley de Justicia Alternativa y en consecuencia se creó el Primer Centro de Asistencia Jurídica, un órgano desconcentrado del Poder Judicial, cuyo objetivo primordial era que los particulares resolvieran sus controversias de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada; por lo que muchas de las entidades federativas siguieron el ejemplo de Quintana Roo, al implementar una ley de justicia alternativa y crear instituciones pertenecientes al Poder Judicial para ofrecer servicios de mediación y conciliación (Nava González y Breceda Pérez, 2017, p.204)

La reforma asume principios internacionales derivados de leyes modelo, como La ley Modelo de conciliación de la CNUDMI y la Ley Modelo y reglamento facultativo de arbitraje de la CNUDMI. En el mismo sentido, contamos con un marco internacional *ad hoc* al asumir como normas propias la Convención de Nueva York del 58 y la Convención de Panamá del 75, ratificadas por México. Como podemos observar nuestro sistema judicial da todas las facilidades para implementar los MSC, lo cual rompe con el mito de inconstitucionalidad, ya que están tutelados por el Art. 17 constitucional, así como por el Art. 13, que entiende como tribunales especiales los que aplican leyes privativas. En el caso de los MSC se suscriben a nuestro derecho vigente, respetando en todo momento los Arts. 14 y 16 constitucionales que establecen las garantías de defensa y audiencia (Gorjón Gómez & Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos. Segunda Edición, 2012, p.28).

El Código de Comercio y los códigos de procedimientos civiles de los estados asumen también estos principios, a excepción de Guanajuato. Y así en el tiempo la política de desarrollo de los MSC ha ido evolucionando, la primera de ella en 1989 cuando se introduce por primera vez la regulación del arbitraje en el CCom. Posterior en 1993, que se adopta la iniciativa de la CNUDMI, por lo que en ese momento se unifica la regulación nacional e internacional del arbitraje. Y un tercer momento de la evolución de los MSC se dio de 1995 a 2007, al registrase esfuerzos aislados en los estados, que provocaron un desorden legislativo. Pero es entonces que hasta el 2008, a partir de la reforma cuando nace una verdadera política pública de impulso y culturización, traduciéndose en 15 constituciones que prevén los MSC, 16 leyes específicas, siete leyes de violencia intrafamiliar (que introduce el concepto de mediación para conflictos familiares), a excepción de Guanajuato, que prevé la mediación en casos de

violencia, y cinco reglamentos en sede judicial. Más de 32 leyes de carácter administrativo federal prevén la aplicación de los MSC. Y así la mediación permea en todos los niveles, principalmente en el correspondiente al de procuración de justicia. Con ello la Procuraduría General de la República PGR convocó a todos los procuradores estatales, exhortándolos a utilizar la mediación como el procedimiento idóneo para abatir el rezago judicial. (Gorjón Gómez & Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos. Segunda Edición, 2012).

De importancia destacamos que 26 leyes estatales hasta el 2019, son el universo de leyes MSC, de ahí identificar el desorden legislativo que ha prevalecido en nuestro país, de donde se desprende la diversidad de conceptos y contradicciones. A continuación proporcionamos un cuadro resumen del Marco Jurídico existente:

Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17, cuarto párrafo

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY ESTATAL MASC	FECHA DE PUBLICACIÓN	ÚLTIMA REFORMA
Aguascalientes	Ley de Mediación y Conciliación de Estado de Aguascalientes	27/12/2004	29/03/2013
Baja California	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California	19/10/2007	23/10/2015
Baja California Sur	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur	31/07/2016	Vigente
Campeche	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche	04/08/2011	Vigente
Chiapas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas	18/03/2009	27/11/2014
Chihuahua	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua	30/05/2015	22/02/2017
Ciudad de México (D.F.)	Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal	08/01/2008	20/08/2015
Coahuila de Zaragoza	Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza	12/07/2005	17/05/2013
Colima	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima	27/09/2003	27/11/2016
Durango	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango	26/02/2009	05/03/2017

Guanajuato	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato	27/05/2003	21/06/2011
Guerrero	No se encontró Ley en MASC	-	-
Hidalgo	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo	02/09/2013	10/11/2014
Jalisco	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	30/01/2007	11/10/2016
México	Ley de Mediación, Conciliación y Remoción de la Paz Social para el Estado de México	14/12/2010	Vigente
Michoacán	Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán	21/01/2014	Vigente
Morelos	Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos	22/11/2007	09/09/2013
Nayarit	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit	23/04/2011	23/12/2016
Nuevo León	Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León	13/01/2017	28/06/2017
Oaxaca	Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca	12/04/2004	30/01/2016
Puebla	Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla	14/09/2012	17/03/2016
Querétaro	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Querétaro	23/10/2013	Vigente
San Luis Potosí	Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí	15/04/2004	20/05/2017
Sinaloa	Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Sinaloa	15/05/2013	30/05/2014
Sonora	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora	07/04/2008	11/10/2012
Tabasco	Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco	29/08/2012	14/11/2013
Tamaulipas	Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas	31/05/2007	23/03/2017

Tlaxcala	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala	12/01/2016	17/11/2016
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	10/05/2013	29/11/2016
Yucatán	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán	24/07/2009	Vigente
Zacatecas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas	31/12/2008	23/03/2013

Fuente: (Gorjón Gómez & Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos. Segunda Edición, 2012)

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

Al igual que sucedió con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el pasado 4 de marzo de 2014 se publicó el decreto por el cual se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que viene a ser el complemento ideal para esta nueva reforma penal en México, ya que esta legislación viene a apuntalar lo ya realizado por los legisladores en otras normas penales. Y que a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos y solo a través de estos mecanismos, la implementación del nuevo sistema acusatorio tendrá funcionalidad y vigencia, arrojando resultados positivos en el combate del delito (Fleming Tello, 2013).

Po lo antes expuesto la legislación de México contempla una normativa que regula la mediación y conciliación, por lo que la comparativa es de acuerdo con lo contenido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de autonomía de la voluntad de las partes: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos.** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Voluntariedad: la participación de los intervinientes deberá de ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS** **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio.** Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representate o apoderado legal. La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Así mismo se precisarán los datos generales del solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones. Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.	**Referente del principio de voluntariedad de las partes en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **Artículo 5** 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo. 2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.

Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo Cuando el solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito; **CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN,** **Artículo 21. Concepto** Es el mecanismos voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia con el fin de alcanzar la solución de esta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes. **Artículo 24. Pluralidad de sesiones** Cuando una sesión no sea suficiente para que los intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia. **CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN,** **Artículo 25. Concepto** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución de la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes; el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.	**Artículo 6** 1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más. 2. Las partes tratarán de designar al mediador o los mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente. 3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular: a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador; o b) Las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.

CAPÍTULO V REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, **Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos** El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes: Por voluntad de los intervinientes, Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los intervinientes; Cuando el Facilitador constate que los intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y que se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia. por incumplimiento del Acuerdo entre los intervinientes, y; En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismos Alternativo de conformidad con la Ley; **TÍTULO CUARTO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO II** **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores** Son obligaciones de los Facilitadores: Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad; En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismos Alternativo de conformidad con la Ley;	4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes
Análisis comparado: en ambos supuestos la autonomía de la voluntad se desprende de su poder de decisión, pues lo ejercen las propias partes. Son los participantes quienes controlan el proceso y establecen las decisiones;	

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de confidencialidad: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Confidencialidad: la información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de un persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes; **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS** **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes** Son obligaciones de los Intervinientes: Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;	**Referente del principio de confidencialidad de las partes en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **Artículo 9** El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.

Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos. Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley. El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta. **CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN,** **Artículo 26. Desarrollo de la sesión** La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo a diferencia de esta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respecto a los principios de esta Ley. **TÍTULO CUARTO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO II. DE LOS FACILITADORES** **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores** Son obligaciones de los Facilitadores: Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley; El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.	**Artículo 10** Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.
Análisis comparado: En ambas normativas se les da un tratamiento especial al principio de confidencialidad, conservando la información de manera confidencial hasta la finalización del proceso.	

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL MEDIADOR	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de imparcialidad del mediador: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Imparcialidad: los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes; **TÍTULO CUARTO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO II. DE LOS FACILITADORES** **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores** Son obligaciones de los Facilitadores: Excusarse de intervenir en asuntos en los que sea afectada su imparcialidad; El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente. **Artículo 52. Impedimentos y Excusas.** Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento: Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hechos promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes	**Referente del principio de imparcialidad del mediador en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **Artículo 6.5.** La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas. **Artículo 8.** El mediador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.
Análisis comparado: Tanto la normativa de México como la Ley Modelo, dan unos tratamientos especiales al principio de imparcialidad. Y ambas conciben la imparcialidad como una de las cualidades con que deberá contar el mediador en su actuación.	

PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL MEDIADOR	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de equidad del mediador: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos.** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Equidad: los Mecanismos Alternativos proporcionarán condiciones de equilibrio entre los intervinientes; **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES** **Artículo 7. Derechos de los Intervinientes** Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes**:** Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alterantivos y sus alcances; Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta ley; No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismos Alternativo; Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros.	**Referente del principio de equidad del mediador en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales** **Artículo 2. Interpretación** En la interpretación de la presente Ley habrá de tenerse en cuenta su origen internacional, así como la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe. Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirá de conformidad con los principios generales en que esa Ley se inspira. **CAPÍTULO 2. Mediación comercial internacional** **Artículo 7. Sustanciación de la mediación** En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitartivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
Análisis comparado: La normativa de México señala un equilibrio en las condiciones proporcionadas a los intervinientes; la Ley Modelo, es muy escueta en ese sentido. Mas sin embargo al sustanciar el procedimiento, el mediador dará a las partes un trato equitativo.	

PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD Y SIMPLICIDAD DEL PROCESO	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de imparcialidad del mediador: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos.** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecen de toda forma estricta, propiciaran un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje secillo; **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO I. DEISPOCIONES COMUNES** **Artículo 7. Derechos de los Intervinientes** Los intervinientes en los Mecnismos Alternativos tendrán los derechos siguientes: Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite qu el derecho de terceros; Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no haya suscrito el Acuerdo; Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alterno.	**Referente del principio de Flexibilidad y simplicidad del mediador en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **CAPÍTULO 2. Mediación comercial internacional**

TÍTULO CUARTO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS. **CAPÍTULO II. DE LOS FACILITADORES.** **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores** Son obligaciones de los Facilitadores: Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alterantivos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos; Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir; permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; El incumpliento de las disposiones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.	**Artículo 4. Modificación por acuerdo de las partes** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo. **Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación** El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.
Análisis comparado: La normativa de México es precisa en señalar que los procedimientos de Mecanismos Alternativos carecen de toda forma estricta; la Ley Modelo, en relación a este principio es muy generalizada.	

PRINCIPIO DE HONESTIDAD DEL MEDIADOR	
Referente constitucional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, cuarto párrafo	
Referente legal del principio de imparcialidad del mediador: **TÍTULO PRIMERO, DE LAS GENERALIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos** Son principios rectores de las Mecanismos Alternativos los siguientes: Honestidad: Los intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad; **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO I. DEISPOCIONES COMUNES** **Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes** Son obligaciones de los Intervinientes:	**Referente del principio de Honestidad del mediador en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.** **CAPÍTULO 2. Mediación comercial internacional** **Artículo 6. Número y designación de mediadores** Las partes tratarán de designar al mediador o a los mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente.

Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos; Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos; **TÍTULO CUARTO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.** **CAPÍTULO II. DE LOS FACILITADORES.** **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores** Son obligaciones de los Facilitadores: Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alterantivos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos; Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir; permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; El incumpliento de las disposiones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.	Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular: Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la funicón del mediador; o las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.
Análisis comparado: Tanto la normativa de México como la Ley Modelo, en relación a este principio coinciden en señalar personas idóneas que se conduzcan con apego a la verdad.	

4. CONCLUSIONES

La Reforma Procesal Constitucional de 2008, ha generado grandes cambios en México. Tras el Decreto del 18 de junio, que reforma y adiciona diversos preceptos constitucionales, muchas cosas han cambiado en el tema de acceso a la justicia. Está claro que la Constitución Federal garantiza que cada individuo tenga derecho a procesos eficaces y respetuosos de los derechos humanos, a fin de obtener la manera pronta y certera de justicia de calidad a la hora de solucionar sus controversias. Y los MSC buscan convertirse en mecanismos de tutela idóneos que permitan llevar al plano de la realidad las prescripciones constitucionales en la materia y su utilización como promotores de habilidades pacíficas.

No cabe duda que los principios que sustentan los MSC y que en esencia buscan la justicia, la equidad, la prontitud y la expeditez, los considerados un parámetro una regla para quienes administran los MSC en todo el mundo, y tomando en cuenta que no todos los prestadores

de servicios de MSC son abogados, y que son desconocidos por ellos, procuran que todo mediador, conciliador o árbitro respete las garantías de audiencia y defensa como principio *sine qua non,* de todo MSC de observancia universal (Francisco & José, 2020, pág. 23)

5. BIBLIOGRAFÍA

Aldecua Kuk, A. F. (2016). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como una salida alterna y cómo estos han contribuido al buen resultado que ha tenido el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán. En A. G. (Coordiandora), *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México* (p.1017). México: INACIPE Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Del Prado de Prado, J., y López Gil, J. E. (2003). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Documento Social 148*, 99-116.

Fleming Tello, N. (2013). La justicia alternativa en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. *Revista Semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*.

Folger, J. P., y Jones, T. S. (1997). *Nuevas direcciones en mediación.* Argentina: Paidós.

Francisco, G. G., & Seele Garza, J. (2020). *Métodos Alternativos de Solución de Conflcitos 3a. Edición.* México: Oxford University Press.

Giménez Romero, C. (2001). Modelos de Mediación y su aplicación en Mediación Intercultural. *MIGRACIONES*, 1-32.

González de Cossío, F. (2004). *Arbitraje.* México: Porrúa.

Gorjón Gómez, F., & Steele Garza, J. (2012). *Métodos alternativos de solución de conflictos. Segunda Edición.* México: Oxford University Press.

Gorjón Gómez, F., Sánchez García, A., Cabello Tijerina, P., Karla, S. L., Gabriel, G. G., Steele Garza, J. G., y otros. (2015). *Comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.* México: Tirant lo Blanch.

Gorjón, F., & Sáenz, K. (2009). *Métodos Alternos de Solución de Controversias.* México: Grupo Editorial Patria Cultural.

Gorjón, F., & Steele, J. (2012). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Segunda Edición.* México, D.F.: Oxford University Press.

Hernández Ramos, C. (2014). Modelos aplicables en Mediación Intercultural. *Barataria. revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 67-80.

LEY MASC N.L., H. C. (13 de enero de 2017). Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México: Congreso del Estado.

Marinés, S. (1996). *Mediación- Conducción de disputas, comunicación y técnicas 1ra.* Buenos Aires: Paidós.

Nava González, W., y Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana. *Cuestiones Constitucionales, Universidad Nacional Autónoma de México*, 203-228.

Pérez, J. B., y Elizondo, J. (2010). Cultura de Mediación: Resolución de Conflictos para una Cultura de Paz. *ARyME*, 5.

Rondón García, L. M. (2011). Modelos de mediación en el medio multiétnico. *Trabajo Social, Universidad Nacional de Colombia*, 153-169.

UNID. (2013). Las distintas clases de conciliación y/o mediación en México. *Universidad Interamicana para el Desarrollo*, 1-22.

Universidad Interamericana de Desarrolllo. (s.f.). *Escuela Universitaria de Colombia.* Recuperado el 20 de septiembre de 2013, de http//brd.unid.edu.mx